

Pág.	Pág.
<p>— Obras hidráulicas.—Resolución de 11 de diciembre de 1987, por la que se resuelve concurso para la contratación de las obras de «Depuradora de agua potable de Trujillo (Cáceres)» . 1366</p> <p>Consejería de Industria y Energía</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 27 de noviembre de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia 01.788/12.256 1367</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de</p>	<p>noviembre de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia 01.788/12.287 1367</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de noviembre de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia 01.788/12.286 1367</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de noviembre de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia 22.507 1368</p>

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1987, por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos, a D.^a Emilia Domínguez Rodríguez, Catedrática de Escuela Universitaria del área de conocimiento «Teoría e Historia de la Educación».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de

30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Teoría e Historia de la Educación», y Departamento «Ciencias de la Educación» a D.^a Emilia Domínguez Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 11 de diciembre de 1987.

El Rector,
por delegación,
el Vicerrector de Investigación,
FRANCISCO VINAGRE JARA

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1987, por la que se crea la marca de calidad «Alimentos de Extremadura» y se regula su utilización.

En cumplimiento del Decreto 72/1984 de 6 de septiembre, por el que se crean las Marcas de Calidad de la región extremeña, una vez resueltos los oportunos concursos públicos convocados al efecto, y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Se crean las Marcas de Calidad «Alimentos de Extremadura» y su distintivo, cuya representación gráfica figura en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.º.—1. El distintivo «Alimentos de Extremadura» podrá ser utilizado con carácter voluntario en aquellos productos alimentarios extremeños, cuya elaboración, composición y comercialización se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Orden.

2.—Su utilización requiere la correspondiente concesión administrativa a instancia del interesado, cumplimentando los datos que se establecen en el Anexo II.

3.—El distintivo se materializará mediante impresión en etiquetas, estampillas o cualquier otro procedimiento que permita hacerlo ostensible en forma bien diferenciada por cada unidad de productos, salvo que la naturaleza, tamaño u otras circunstancias del producto, no lo permitiera, en cuyo caso deberá utilizarse como unidad diferenciada el primer envase.

Artículo 3.º.—Cada producto para el cual se solicite el uso del distintivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Primero.—La materia prima utilizada en su elaboración deberá ser de procedencia extremeña al menos en un 75%.

Segundo.—Deberá cumplir las exigencias de la Reglamentación Técnico Sanitaria que le afecte y demás normativas vigentes. En caso de existir norma de calidad para el producto, deberá pertenecer exclusivamente a las categorías extra, primera, o de rango similar.

Tercero.—Mediante los datos oportunos, según se establece en el Anexo II deben delimitarse con precisión las condiciones de producción, transformación y comercialización, así como las exigencias de calidad.

Cuarto.—El producto ha debido ser sometido a un control de calidad externo e independiente al solicitante.

Quinto.—Debe haber sido envasado y/o etiquetado por la misma empresa a la que se ha concedido la autorización de uso del distintivo, y que en el mismo envase llegue al mercado detallista.

Previa autorización de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, se permitirá el envasado y/o etiquetado en otra empresa distinta, siempre que esta última esté radicada en Extremadura y entre ambas empresas exista contrato formal establecido al efecto para este fin.

Artículo 4.º.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá autorizar, previa solicitud formal, el uso del distintivo, siempre que en el producto en donde se vaya a utilizar cumpla los requisitos establecidos en la presente Orden, a:

Primero.—Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas y, de Calidad, extremeñas, para productos amparados por estas denominaciones, una vez que la vigencia de las mismas hubieran sido reconocida oficialmente en Extremadura.

Segundo.—Las asociaciones extremeñas de empresarios industriales y/o comerciales de la alimentación para los productos producidos en sus empresas asociadas.

Tercero.—Las cadenas comerciales con implantación en Extremadura, para los productos envasados con marca propia.

Cuarto.—Cualquier empresario extremeño, de titularidad física o jurídica, que lo solicite para los productos que elabora y/o comercializa.

Artículo 5.º.—La Resolución de la Dirección General

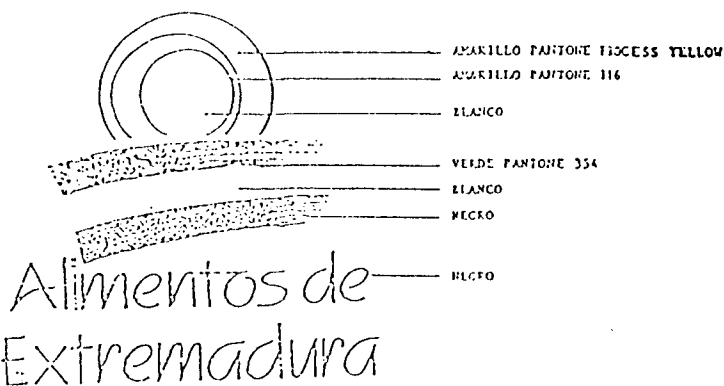
de Comercio e Industrias Agrarias autorizando o denegando la utilización del distintivo deberá ser en todo caso motivada.

La autorización de uso del distintivo concedida podrá revocarse mediante Resolución expresa de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias cuando se aprecie un mal uso del mismo o cuando el producto que la ostenta haya dejado de reunir alguno de los requisitos establecidos para su utilización.

Artículo 6.º.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I



A N E X O II

Datos del solicitante

Nombre y apellidos o razón social.
Domicilio social y postal.
Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal y calidad en la que actúa.
Memoria de Entidad solicitante con descripción de los principales datos económicos de la misma.

Datos del producto

Relación de materias primas y de su procedencia.
Principales características de las materias primas.
Métodos de producción y elaboración y, en su caso, la zona en que envasa.
Marcas y etiquetas bajo las que se comercializa.
Forma de presentación en el mercado.
Volumen comercializado anual en las dos últimas campañas de este producto y sus diferentes destinos.

Datos de las Empresas

Certificado de la inscripción en el Registro de Industriales correspondiente.
Certificado del Registro Sanitario.
Certificado del Registro de la Propiedad Industrial

acreditando la titularidad de la marca acompañado de etiqueta bajo la que se comercializa.

Contratos de compra venta entre productores y elaboradores, en caso de que las materias primas puedan someterse a este régimen contractual.

Volumen de elaboración.

Volumen de comercialización.

Volumen de destino.

Datos relativos a la utilización del distintivo

Proyecto de localización en etiquetas, envases, carteles, vídeos, películas o cualquier otro medio de fomento, promoción o publicidad del producto.

Plan de control

Descripción de los controles de calidad internos.

Descripción de los controles de calidad externos.

ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se reconoce, con carácter provisional, la comisión interprofesional de vinos de la tierra en Extremadura.

En virtud de las atribuciones conferidas, vista la solicitud presentada por la Asociación de Industriales del Vino de Badajoz (INVIBA), la Agrupación de Cooperativas de Extremadura, la Asociación Profesional de Embotelladores de Vinos de Extremadura (APAEVEX) y la Asociación Nacional de Enólogos (Zona Extremadura);

Visto el informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Vista la Ley 25/1970 que establece el Estatuto de la Vid, el Vino y los Alcoholes, el Decreto 835/72 de 23 de marzo que reglamenta la anterior, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) de 11 de diciembre de 1986, el Real Decreto 4187/1982 de 29

de diciembre de transferencia de competencias en materia de agricultura y el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

DISPONGO:

1.º) Se reconoce con carácter provisional la Comisión Interprofesional de los Vinos de la Tierra de Extremadura, cuyo objetivo será la elaboración de un Reglamento para la orientación, vigilancia, coordinación, control de calidad de la producción y comercialización de los vinos de mesa acogidos a la mención de Vinos de la Tierra en Extremadura.

2.º) La Comisión estará integrada por una representación paritaria de las entidades solicitantes bajo la dirección de un funcionario cualificado designado por la Consejería de Agricultura y Comercio, el cual estará asistido además por los técnicos de dicha Consejería que se estime oportuno.

3.º) En el Reglamento se contemplará la competencia, funciones, composición, representatividad y forma de designación de los componentes de la Comisión definitiva.

4.º) El Reglamento elaborado deberá ser sometido a la aprobación del Consejero de Agricultura y Comercio para su entrada en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para que desarrolle y aplique el contenido de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, por la que se concede el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a la explotación porcina «VALDESEQUERA», del término municipal de Badajoz.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de

febrero; punto uno, apartado 3.2. de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales esta Consejería de Agricultura y Comercio aprueba conceder el título de «Granja de Sanidad Comprobada», a la explotación porcina «VALDESEQUERA», propiedad del Servicio de Investigaciones Agrarias de la Junta de Extremadura, situada en el término municipal de Badajoz, y que se halla inscrita en el Registro de explotaciones porcinas con el número Provincial 06/2600.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria